



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3, doy fe y testimonio:

Que en autos de ejecución de títulos judiciales 188/2017 seguidos a instancia de José Carlos Ríos Lorenzo, Juan Antonio Fraile Ramos, Daniel Paredes López, Ramón Durán de Castro, Jesús Luna Sánchez y Pedro Manuel Garrobo Nieto, contra Arioliva, S.L., se ha dictado resolución la cual es firme que literalmente dice:

#### **Decreto del Letrado de la Administración de Justicia don José Manuel Recio Nuero**

En Talavera de la Reina, a 8 de febrero de 2018.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.–El presente procedimiento de ejecución se inició a instancia de José Carlos Ríos Lorenzo, Juan Antonio Fraile Ramos, Daniel Paredes López, Ramón Durán de Castro, Jesús Luna Sánchez y Pedro Manuel Garrobo Nieto, representados por el Letrado Sr. Velasco Sánchez y como parte ejecutada la entidad Arioliva, S.L., siendo llamado a la presente ejecución el Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.–En fecha 21 de diciembre de 2.017 se dictó auto despachando ejecución para cubrir la cantidad de 27.727,75 euros de principal que se desglosa entre los trabajadores en la siguiente forma.

José Carlos Ríos Lorenzo: 3.610,22 euros de principal.

Juan Antonio Fraile Ramos: 3.610,22 euros de principal.

Daniel Paredes López: 3.726,49 euros de principal.

Ramón Durán de Castro: 4.535,82 euros de principal.

Jesús Luna Sánchez: 3.027,75 euros de principal.

Pedro Manuel Garrobo Nieto: 9.217,25 euros de principal.

Tercero.–Así mismo, en igual fecha se dictó decreto acordando dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, toda vez, que en otra ejecución seguida en este Juzgado se había dado traslado previo a la declaración de insolvencia de la entidad demandada, no habiéndose encontrado posteriormente otros bienes susceptibles de traba, habiéndose solicitado por la parte ejecutante la declaración de insolvencia.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.–Disponen los artículos 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar a la entidad ejecutada Arioliva, S.L., en situación de insolvencia total provisional por importe de 27.727,75 euros de principal, que se desglosa entre los siguientes ejecutantes:

José Carlos Ríos Lorenzo: 3.610,22 euros de principal.

Juan Antonio Fraile Ramos: 3.610,22 euros de principal.

Daniel Paredes López: 3.726,49 euros de principal.

Ramón Durán de Castro: 4.535,82 euros de principal.

Jesús Luna Sánchez: 3.027,75 euros de principal.

Pedro Manuel Garrobo Nieto: 9.217,25 euros de principal.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica



o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 de la LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la Entidad Santander en el número cuenta corriente 4338, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 social-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente que firmo en Talavera de la Reina a 4 de abril de 2018. Doy fe.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º1.-2009